

Barranquilla, 06 de agosto de 2025

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**110**  
**06 AGOSTO 2025**

**ECOJARDINEROS**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 328 DE 2025**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	<b>AUTO 328 del 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.”.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>ECOJARDINEROS, IDENTIFICADO CON NIT. No. 901.121.237-6.</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término



de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 11 de agosto de 2025

Fecha de des fijación: 19 de agosto de 2025

Atentamente,

**Bleidy M. Coll P.**  
BLEYDI MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Barranquilla DEIP Julio 18 de 2025

005201

**ECOJARDINEROS**

NIT: 901.121.237-6

Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal del Auto No. 328 de 2025, “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.*”.

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No. 328 de 2025, “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.*”.

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co)

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Elaboró: Jairo Pacheco

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No.0001026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S...*”, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, la mencionada Concesión se otorgó por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución; quedando a su vez, sujeta a lo previsto en el artículo primero y al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y personalmente, el 18 de febrero de 2020, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que, consecuentemente, esta Corporación atendiendo el Radicado C.R.A. ENT-BAQ-0024822-2023 expidió la **RESOLUCIÓN No. 000426 DEL 26 DE MAYO DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN NO. 01026 de 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA SIEMBRA MAS S.A.S*”, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, la referenciada actuación fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 26 de mayo de 2023.

No obstante, esta Entidad atendiendo el **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-001937-2025** allegado por la sociedad **SIEMBRA MAS S.A.S.** expidió la **RESOLUCIÓN No. 000229 DEL 01 DE ABRIL DE 2025** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL*”, conforme la parte motiva de ese proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 03 de abril de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 17 de diciembre de 2024, en aras de ejercer seguimiento ambiental a la Concesión de aguas superficiales cedida a la sociedad **ECOJARDINEROS S.A.S.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 0232 del 15 de mayo de 2025**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Las obligaciones y derechos adquiridos mediante la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019, actualmente se encuentra cedida a la empresa SIEMBRA MAS S.A.S (mediante la Resolución N°426 del 23 de mayo del 2023, notificada el 26 de mayo del 2023). El punto de captación; ubicado en el sector del Caimán del río, actualmente se encuentra en funcionamiento. El agua obtenida es utilizada para el riego de zonas verdes y paisajismo en el Malecón del Río, de la unidad funcional 1.*

Con respecto al estado de los instrumentos de control se tiene lo siguiente:

**Tabla 1: Estado de autorizaciones o permisos.**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019 (notificada el 18 de febrero del 2020)	X		La concesión se encuentra vigente
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de reúso de aguas residuales		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**Fuente:** elaboración CRA, 2024.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019 (notificada el 18 de febrero del 2020) y al Auto N°143 del 25 de febrero del 2022 (Notificado el 16 de marzo del 2022), se tiene lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

*Tabla 2: Estado de cumplimiento de la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019*

<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b> Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019. Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena a la Sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., en el municipio de Barranquilla Atlántico.			
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>		<b>Observaciones</b>
	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Este permiso está condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
<u>Inmediatamente:</u> Instalar un medidor de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente.	<b>X</b>		Mediante <b>Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-000386-2025 del 15 de enero del 2025</b> , se reporta la evidencia de la instalación del macromedidor a lo largo del sistema de captación.  Por otra parte, mediante <b>Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-000325-2025 del 14 de enero del 2025</b> , se reporta el volumen de agua captada para el periodo 2024 y mediante <b>Comunicación oficial recibida N°15862 del 23 de febrero del 2022</b> , se informa sobre el volumen captado para el segundo semestre del 2021.  Por lo anterior, <u>se da cumplimiento</u> a la obligación establecida.
<u>Semestralmente:</u> Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	<b>X</b>		Mediante <b>Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-000325-2025 del 14 de enero del 2025</b> , se reporta el volumen de agua captada para el periodo 2024 y mediante <b>Comunicación oficial recibida N°15862 del 23 de febrero del 2022</b> , se informa sobre el volumen captado para el segundo semestre del 2021.  Por lo anterior, <u>se da cumplimiento</u> a la obligación establecida.
<u>Anualmente:</u> Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	<b>X</b>		Mediante <b>Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-000617-2025 del 20 de enero del 2025</b> se informa sobre las fechas en las cuales será realizada la toma de muestras del agua captada.  Mediante <b>Comunicación oficial recibida ENT-BAQ-002436-2025</b> del 5 de marzo del 2025, se envían los resultados de los análisis de caracterización del agua captada.  Por lo anterior, <u>se da cumplimiento</u> a la obligación establecida.
<u>En lo sucesivo:</u> No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de	<b>X</b>		A partir del análisis de las comunicaciones oficiales donde se reporta el volumen de agua captado se establece que, se encuentra dentro de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		los rangos establecidos mediante la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019.  Por lo anterior, <u>se da cumplimiento</u> a la obligación establecida.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Tener por presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) radicado por la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S., con respecto a este programa la empresa deberá presentar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los soportes de su implementación.	<b>X</b>	La empresa SIEMBRA MAS S.A.S, mediante <b>Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-001978-2025 del 18 de febrero del 2025</b> envía soporte del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la unidad funcional 1 del Malecón del Río, correspondiente a la vigencia 2024.  Por lo anterior, <u>se da cumplimiento</u> a la obligación establecida.

Fuente: elaboración CRA, 2025.

**Tabla 3: Estado de cumplimiento del Auto N°143 del 25 de febrero del 2022**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b> Auto N°143 del 25 de febrero del 2022. Por medio del cual, se hacen unos requerimientos a la Sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., y se dictan otras disposiciones			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<b>PRIMERO:</b> Requerir a la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con NIT 900.249.143-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones:			PRIMERO: Requerir a la sociedad PUERTA DE
Presentar los soportes de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) exigido en la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019.	<b>X</b>		La empresa SIEMBRA MAS S.A.S, mediante <b>Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-001978-2025 del 18 de febrero del 2025</b> envía soporte del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la unidad funcional 1 del Malecón del Río, correspondiente a la vigencia 2024.  Por lo anterior, <u>se da cumplimiento</u> a la obligación establecida.
Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.			La empresa SIEMBRA MAS S.A.S ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación para la vigencia 2024.

Fuente: elaboración CRA, 2025.

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.**

- Por medio de la **Comunicación oficial recibida N°15862 del 23 de febrero del 2022** la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, envió información referente a caudal y volumen de agua captada correspondiente al segundo semestre del 2021, los datos se observan en la siguiente tabla (Tabla N°6):

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **328** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.

**Tabla 4:** Volumen de agua captado – segundo semestre 2021

2021		m <sup>3</sup> /semana	Total (m <sup>3</sup> )	Caudal (L/s)
Julio	Semana 1	210.7	933.10	0.3
	Semana 2	210.7		0.3
	Semana 3	240.8		0.4
	Semana 4	270.9		0.4
Agosto	Semana 1	210.7	933.10	0.3
	Semana 2	210.7		0.3
	Semana 3	270.9		0.4
	Semana 4	240.8		0.4
Septiembre	Semana 1	240.8	933.00	0.4
	Semana 2	240.8		0.4
	Semana 3	210.7		0.3
	Semana 4	210.7		0.3
Octubre	Semana 1	240.8	933.10	0.4
	Semana 2	270.9		0.4
	Semana 3	210.7		0.3
	Semana 4	210.7		0.3
Noviembre	Semana 1	210.7	933.00	0.3
	Semana 2	210.7		0.3
	Semana 3	240.8		0.4
	Semana 4	240.8		0.4
Diciembre	Semana 1	210.7	933.10	0.3
	Semana 2	210.7		0.3
	Semana 3	240.8		0.4
	Semana 4	270.9		0.4

Fuente: Anexo- comunicación oficial recibida N°15862 del 23 de febrero del 2022

**Consideraciones de la CRA:**

De acuerdo con la información enviada, el volumen de agua captado para el segundo semestre del 2021, se encontró dentro del rango concesionado mediante la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019.

Con la anterior información se da por cumplida esta obligación para el periodo 2021.

- Mediante **Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-000325-2025 del 14 de enero del 2025**, se envía información relacionada con el volumen de consumo de agua superficial en el punto de captación al cual hace referencia en la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019, además de notificar información sobre aspectos técnicos del sistema.

El volumen de agua reportado en la captación; durante el año 2024, se calculó teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del tanque subterráneo, la cantidad de veces de llenado y la curva característica de la electrobomba.

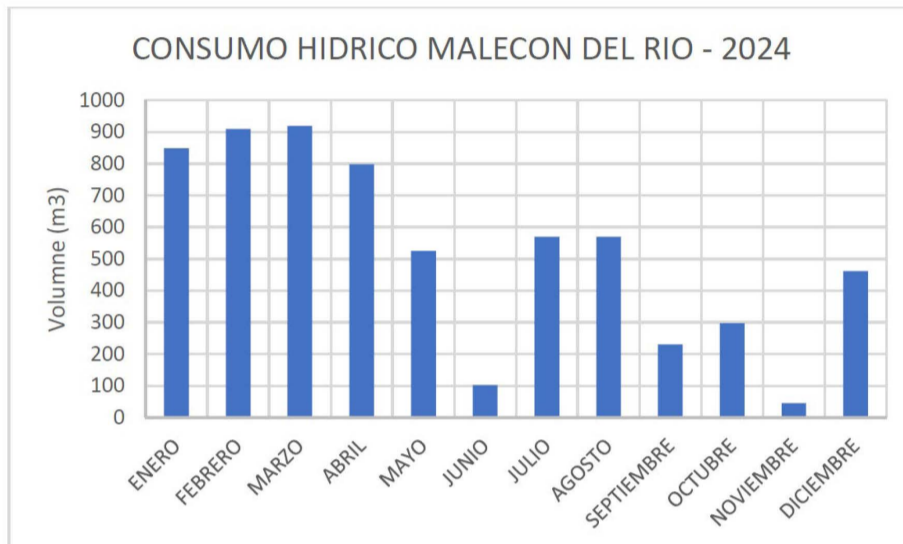


**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

*Ilustración 1: Consumo hídrico malecón del río – 2024 en punto de captación identificado en la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019*



**Fuente:** Anexo - Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-000325-2025 del 14 de enero del 2025

**Tabla 5:** Datos de volumen de recurso hídrico captado en punto identificado en la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019 y número de veces de llenado de tanque de almacenamiento.

Mes	Volumen de agua captado (m³)	Número de llenado
<b>Enero</b>	849	39
<b>Febrero</b>	910	41
<b>Marzo</b>	919	42
<b>Abril</b>	799	36
<b>Mayo</b>	525	24
<b>Junio</b>	103	5
<b>Julio</b>	570	26
<b>Agosto</b>	570	26
<b>Septiembre</b>	231	11
<b>Octubre</b>	297	14
<b>Noviembre</b>	46	2
<b>Diciembre</b>	462	21
<b>TOTAL</b>	<b>6281</b>	<b>287</b>

**Fuente:** Anexo - Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-000325-2025 del 14 de enero del 2025

**Consideraciones de la CRA:**

*De acuerdo con los datos anteriores el volumen de agua captado mensual y anualmente; para el periodo 2024, se encuentra dentro del rango concesionado mediante la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019.*

*Si se comparan los datos de volumen captados, presentados en el 2021 con los reportados para el 2024 se puede observar una disminución significativa en el consumo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **328** DE 2025

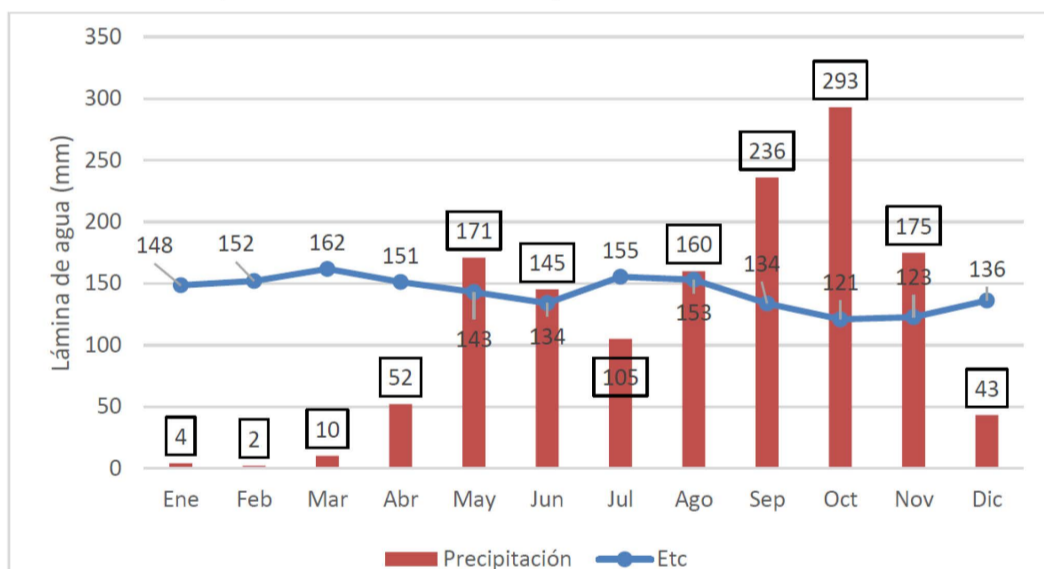
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.

- Mediante las siguientes comunicaciones oficiales recibidas: **N°ENT-BAQ-000386-2025 del 15 de enero del 2025, ENT-BAQ-001843-2025 del 14 febrero del 2025 y N°ENT-BAQ-001978-2025 del 18 de febrero del 2025**, la empresa SIEMBRA MAS S.A.S envía reporte y evidencia sobre el cumplimiento de las actividades desarrolladas del PUEAA:

Se envía soporte de las actividades realizadas para el cumplimiento del cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEEA para la unidad funcional 1 del sector del Malecón del Río (punto concesionado mediante la Resolución 1026 del 23 de diciembre del 2019). Hasta la fecha se reporta la ejecución de las siguientes tareas relacionadas con:

- 1.1.1 Elaboración de programación del riego en las áreas intervenidas en función de las características del suelo y de la época climática: Implementación de fluviómetro e identificación de un análisis hidro climático de la zona para definir el funcionamiento y demás variables del sistema de riego.

**Ilustración 2:** Representación de lluvias versus gasto hídrico en el sector del Malecón del Río



**Fuente:** Anexo Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-001978-2025 del 18 de febrero del 2025

**Ilustración 3:** Cronograma de actividades para la optimización del riego.

SISTEMA DE RIEGO MALECON UF1						Dias																
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD DE OBRA	RENDIMIENTO	N° CUADRILLAS	30-abr	6-may	7-may	8-may	9-may	10-may	13-may	14-may	15-may	16-may	17-may	20-may	21-may	22-may	TOTAL		
						1	REPLANTEO DEL DISEÑO	ML	1242	400ML/día	1	█										
2	EXCAVACION, RELLENO CON MATERIAL NATURAL Y RETIRO DE SOBRIANTES (Prof. 30 cm, ancho 25 cm)	ML	1242	15 ML/día	83		█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█		
3	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	UND	1	UND	1																	
4	INSTALACION Y TRANSPORTE DE TUBERIA	ML	1242	105 ML/día	12		█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█		
5	PRUEBAS, REPARACION Y EVALUACION	J	1	1 J/día	1																█	
6	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	J	1	1 J/día	1																█	
8	INSUMOS Y MATERIALES	Global																				
N° Cuadrilla					99	1	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	2	99

Observaciones:  
Los tiempos de trabajo no son secuenciales, ya que depende de algunas obras previas  
- Para la excavación se utilizan 7 jomales por día, ya que va en función al rendimiento del instalador

**Fuente:** Anexo Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-001978-2025 del 18 de febrero del 2025

- 1.2.1. Instalación de un medidor de caudal en el punto de captación: Instalación de medidor de flujo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

*Ilustración 6: Instalación de sistema automático de riego*



*Fuente: Anexo Comunicación oficial recibida N°ENT-BAQ-001978-2025 del 18 de febrero del 2025*

**Consideraciones de la CRA:**

*De acuerdo con el soporte enviado, la empresa SIEMBRA MAS S.A.S reporta la instalación de un equipo medidor de caudal en el sistema de captación de agua superficial, ubicado en el sector del Caimán del Río, por lo que se da cumplimiento a una de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019.*

*Por otra parte, la empresa SIEMBRA MAS S.A.S ha dado cumplimiento a las actividades establecidas en el PUEAA de la Unidad Funcional 1 del Malecón del Río relacionadas con dos de los tres objetivos planteados: Implementar procesos y/o tecnologías de ahorro y uso eficiente y sostenible del agua y, adoptar mecanismo de reducción de pérdidas en los sistemas de captación de agua para el uso establecido; por lo que se establece un cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante el Auto N°143 del 25 de febrero del 2022.*

- *Mediante la comunicación oficial recibida **Comunicación oficial recibida ENT-BAQ-002436-2025**, la empresa SIEMBRA MAS S.A.S envía reporte y evidencia de los resultados de los análisis de caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada al agua captada:*

*Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S – LABORMAR, bajo la resolución 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”,*

*Durante el presente monitoreo se realizaron toma de muestras simples (dos días seguidos 20 y 21 de enero del 2025), en salida de moto bomba.*

**Tabla 6:** Resultados de los análisis de caracterización realizado al agua captada por la empresa SIEMBRA MAS S.A.S

Parámetros	Unidades	Puntos de monitoreo		Promedio	Decreto 1076 del 2015 Res N°1026 del 23 de dic. del 2019	Cumplimiento
		20/01/2025	21/01/2025			
Caudal	L/s	0.13	5.80	-	9.0*	CUMPLE
Color verdadero	Upt/Co	28.11	18.67	23.39	75	CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	260	302	281	N.E	N.E
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	45.00	18.90	31,95	<20***	N.E
Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg/L	98.58	48.28	73,43	N.E	N.E
Nitrógeno amoniacal	mg/L	5.44	8.38	6,91	N.E	N.E
Nitrógeno Kjeldahl	LDM<8,00<LC M mg/L	0.13	10.44	5,28	N.E	N.E
Oxígeno disuelto	mg/L	6.27	1.61	3,94	4.0**	N.E
pH	U de pH	7.87	8.42	8,145	4.5 – 9**	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	50.0	35.0	42,5	<20***	N.E
Solidos Totales	mg/L	170.0	180	175	N.E	N.E
Temperatura	°C	29.6	31.4	30,5	N.E	N.E
Turbidez	NTU	22	80	51	N.E	N.E
Coliformes Termotolerantes (Fecales)	NMP/100mL	85	30	57,5	1000**	CUMPLE
Coliformes totales	NMP/100 mL	1200	1310	1255	5000**	CUMPE

**Fuente:** Anexo Comunicación oficial recibida ENT-BAQ-002436-2025 – Resultados caracterización agua superficial – 2025.

\*Valor del caudal concesionado mediante la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019.

\*\* Valores referencia tomados del Art. 2.2.3.3.9.10. del Decreto 1076 del 2015

\*\*\* Valores referencia tomados del Informe Técnico de Caracterización de las Aguas Superficial, año 2023. Corporación Regional Autónoma del Atlántico

**Consideraciones de la CRA:**

*El resultado del valor del caudal reportado en los análisis se encuentra dentro del rango concesionado en la Resolución N°1026 del 23 de diciembre del 2019 (9L/s).*

*De acuerdo a la caracterización presentada del agua captada, los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos presentan valores y comportamientos similares a los reportados en el Informe Técnico de Estudio de Caracterización de las aguas superficiales realizado por la Corporación para el año 2023. A excepción de los valores de pH que, de acuerdo a los resultados obtenidos, se encuentra por encima de lo reportado en dicho informe, sin embargo, está dentro del criterio de calidad para preservación de flora y fauna de aguas cálidas dulces (4,5 a 9,0 pH) del Decreto 1076 de 2015.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó la visita al punto de captación, en coordenadas Latitud: 11°01'22.38" N – Longitud: 74°47'43.61" O, ubicado en el Malecón del Río – sector del Caimán del Río, observándose lo siguiente:*

- *El agua es captada con bomba de 6.5 HP y tubería de 4", para ser almacenada en tanque de 20.000 L y ser utilizada para el riego de zonas verdes y paisajismo en el Malecón del Río.*
- *El agua pasa por filtros para disminuir partículas sólidas.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

- *Al momento de la visita, no se cuenta con medidor de volumen de agua, a lo largo del sistema de captación.*

**20. CONCLUSIONES:**

*En virtud de la visita técnica realizada al punto ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 11°01'22.38" N – Longitud: 74°47'43.61" O, donde se realiza la captación de recuro hídrico; cuya concesión fue dada mediante la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019 y cedida por la Resolución N°426 del 23 de mayo del 2023 a la empresa SIEMBRA MAS SAS, y revisión de los expedientes 0201-547 y 0201-546, además documentos relacionados, se concluye lo siguiente:*

- *Actualmente, las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019 (inicialmente a la empresa **Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S**) para el punto de captación superficial localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 11°01'22.38" N – Longitud: 74°47'43.61" O, se encuentran cedidas a la empresa **SIEMBRA MAS S.A.S** mediante la Resolución N°426 del 23 de mayo del 2023).*
- *El agua captada en el punto indicado en la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019 actualmente es almacenada y utilizada para riego de zonas verdes y paisajismo de la Unidad Funcional 1 del sector del Malecón del Río.*
- *La empresa SIEMBRA MAS S.A.S ha dado cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°1026 de 23 de diciembre de 2019 y el Auto N°143 del 25 de febrero del 2022.*

*(...)"*

**II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.**

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 0232 del 15 de mayo de 2025**, originado en virtud del seguimiento ambiental efectuado a la Concesión de aguas superficiales cedida a la sociedad **ECOJARDINEROS S.A.S.** mediante Resolución No. 0001026 de 2019, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

DAR POR CUMPLIDAS -a la sociedad en comento- las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0001026 de 23 de diciembre de 2019 y el Auto No. 143 del 25 de febrero del 2022 relativas a la Concesión de aguas superficiales, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta actuación.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **Del uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015** adicionado por el **Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: "**Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público.** Son aguas de uso público:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

*Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*  
*Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*  
*Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*  
*Las aguas que estén en la atmósfera;*  
*Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*  
*Las aguas lluvias;*  
*Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*  
*Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

*Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

**“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*
- i. Cargas pecuniarias;*
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión”.*

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

**“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **328** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.

**“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

**“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

**“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.** Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

**Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

**Parágrafo 1.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

**Parágrafo 2.** *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".*

**"Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".*

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que, en su Artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

**“Artículo 1.-** *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (...)*”.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 328 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** -para la Vigencia 2024- las obligaciones impuestas sobre la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0001026 de 2019 y Traspasada por medio de Resolución No. 000229 de 2025 a la sociedad **ECOJARDINEROS S.A.S.**, con **NIT.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **328** DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0001026 DE 2019 Y TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000229 DE 2025.**

**901.121.237-6**; así, como el cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de Auto No. 143 de 2022 en el marco de la misma, conforme la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 0232 del 15 de mayo de 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **ECOJARDINEROS**, con **NIT. 901.121.237-6**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**28 MAY 2025**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Bleydy M. Coll P*

**BLEYDY COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS